MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO NO: 700013333008-2017-00009-00 DEMANDANTE: ROBERTO RAFAEL MEZA RIVAS DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO NO: 700013333008-2017-00009-00 DEMANDANTE: ROBERTO RAFAEL MEZA RIVAS DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el memorial de fecha 11 de enero de 2019¹, mediante el cual la apoderada de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 04 de diciembre de 2018², mediante la cual se concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, a fin de que esta sea revocada, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 04 de diciembre de 2018, este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 05 de diciembre de 2018³, posteriormente mediante escrito de fecha 11 de enero

² Folios 138 al 148.

¹ Folios 152 al 155.

³ Folios 149 al 151.

RADICADO NO: 700013333008-2017-00009-00 **DEMANDANTE: ROBERTO RAFAEL MEZA RIVAS**

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

de 2019, la apoderada de la parte demandada, presenta recurso de

apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado y en su

lugar se nieguen las pretensiones de la demanda.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de

los Jueces (...)."

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

"(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y

contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado

deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de

resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será

obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el

recurso (...)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida

por este despacho es de fecha 04 de diciembre de 2018, en la cual se

accedió parcialmente a las pretensiones invocadas; que la misma fue

notificada mediante correo electrónico el día 05 de diciembre de 2018 y que

la apoderada de la parte demandada, mediante escrito de fecha 11 de

enero de 2019, presentó de manera oportuna recurso de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada,

observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación

antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo

narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro

del proceso de la cita, para el día 13 de febrero de 2019 a las 09:45 a.m.,

2

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO NO: 700013333008-2017-00009-00 DEMANDANTE: ROBERTO RAFAEL MEZA RIVAS DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

SMH